

EL AMIGO VERDADERO DEL PUEBLO,

PERIÓDICO CATÓLICO.



*Popule meus qui te beatum
dicunt ipsi te decipiunt.*

ISAI. CAP. 3. V. 12.

SALE

LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS.

*Justitia elevat gentem; miseros
autem facit populos peccatum.*

PROV. CAP. 14. V. 34.

Se admiten suscripciones en la Imprenta de este Periódico.—Precios de la suscripcion en toda la Península 5 reales al mes.

BREVE DEL JUBILEO DE PIO IX.

PIO PAPA IX.

A todos los fieles discípulos de Cristo que vieran las presentes Letras, salud y bendición apostólica.

El día 11 de Abril próximo, Dios mediante, alcanzaremos un favor que apenas nos atreviamos á esperar en medio de nuestras inmensas y amargas inquietudes; el de recibir del Altísimo la gracia de terminar una larga carrera, pudiendo celebrar el santo sacrificio de un jubileo solemne con motivo del quincuagésimo aniversario de nuestra ordenacion de sacerdote.

Este favor insigne, que llena nuestra alma de un gozo supremo, ha ofrecido á los fieles una nueva ocasion de manifestar su celo y de probar su respetuoso afecto hácia Nos. Dirigiéndonos, en efecto, sus felicitaciones con motivo de este fausto suceso, con un interés increíble, Nos han elevado con humildad repetidas súplicas para que Nos dignásemos unir la alegría de esta fiesta con su bien espiritual, y abriésemos en su favor los tesoros celestiales de la Iglesia que Dios nos ha encargado dispensar.

Queriendo, pues, de todo corazon adelantarnos á estos deseos piadosos del mundo católico, obrando en nombre de la misericordia de Dios Todopoderoso, y apoyándonos con confianza en la autoridad de los bienaventurados Pedro y Pablo, sus Apóstoles, Nos acordamos misericordiosamente en el Señor indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados á todos y cada uno de los fieles de ambos sexos que el 11 de abril del presente año, asistiendo al santo sacrificio de la misa, en cualquiera iglesia ú oratorio, y habiéndose confesado y recibido la santa comunión con verdadero arrepentimiento de sus pecados, eleven á Dios fervientes oraciones por la conversion de los pecadores, propagacion de la fé católica y por la paz y el triunfo de la iglesia romana. Dicha indulgencia podrá aplicarse por la via de sufragio á las almas de los fieles cristianos que han dejado esta vida unidos con Dios en la caridad. Nos queremos al mismo tiempo que los ejemplares de las presentes Letras, copiadas á mano ó impresos, que lleven la firma de algun notario público y el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, obtengan la misma confianza que se daría al original si fuese enseñado ó presentado.

Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del Pescador el 16 de Marzo de 1869, el año XXIII de nuestro Pontificado.—N. Card. PARACCIANI CLARELLI.

Desearíamos, segun esto y secundando los deseos del Santísimo Padre que el Domingo dia 11 de este

mes se celebrára en las Catedrales, Parroquias y Conventos con solemnidad, repique de campanas la vispera y á la Misa, y una Salve á María Santísima despues, avisando el Domingo antes á los fieles para que puedan aprovecharse de esta gracia.

CONSTITUCION.

En la sesion del 30 de Marzo, despues de tantos y encontrados rumores el Sr. Moret y Prendergast, Secretario de la Comision de Constitucion, desde la Tribuna leyó el dictámen de la misma, que iremos trasladando para conocimiento de nuestros suscritores. Se anunció que se imprimiría y repartiría y señalaría dia para su discusion.—Tela hay cortada.—El Sr. Figueras dijo: Se comete á mi juicio el error de adoptar la forma monárquica, aunque de esto ya hablaremos.—Tiene razon: con los 112 artículos de la nueva innominada, quedamos peor que antes de la gloriosa y queda la cuestion de ¿Quién será el Rey?

Precede á esto la cuestion religiosa que ocupará algunos dias, de intento tal vez, porque esos mas tendrá de vida el Gobierno. La de Rey será cosa de ver, reir, llorar y no sabemos qué mas cosas habrá.

EL SYLLABUS.

Presentada ya á las Córtes la nueva Constitucion, recordamos por hoy los artículos publicados en nuestro periódico sobre *El Pueblo* y su Soberanía popular, y la proposicion 4.ª número 80 del Syllabus que se condena y dice: «El Romano Pontífice puede y debe reconciliarse y transigir con el progreso, con el liberalismo y con la moderna civilizacion.» Recordamos el último concordato y roto este por una parte, la otra queda desobligada y ningun derecho tendrá la Corona á Patronato, Presentaciones y otros privilegios.

PROYECTO DE CONSTITUCION.

La nacion española, y en su nombre las Córtes Constituyentes elegidas por sufragio universal, deseando establecer la justicia, afianzar la libertad y la

seguridad, y desenvolver la prosperidad en bien de cuantos vivan en España, decretan y sancionan lo siguiente:

TITULO I.

De los españoles y sus derechos.

Artículo 1.º Son españoles:

1.º Todas las personas nacidas en los dominios de España.

2.º Los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España.

3.º Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza.

4.º Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la monarquía.

La cualidad de español se adquiere, se conserva y se pierde con arreglo á la ley.

Art. 2.º Ningun español podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito.

Art. 3.º Todo detenido será entregado á la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detencion.

Toda detencion se elevará á prision y se notificará, á más tardar, á las sesenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente.

Art. 4.º Ningun español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de juez competente. El acto en cuya virtud se haya espedido el mandamiento, se ratificará ó repondrá, oido el presunto reo, dentro de las sesenta y dos horas siguientes al acto de la prision.

Art. 5.º Nadie podrá entrar en la casa de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento, escepto en los casos urgentes de incendio, inundacion ú otro peligro análogo, ó de agresion ilegítima procedente de adentro, ó para ayudar á persona que desde allí pida socorro.

Solo el juez competente podrá decretar y llevar á efecto de dia, pero nunca de noche, la entrada en la casa de un español ó extranjero residente en España y el registro de sus papeles ú otros efectos.

Art. 6.º Ningun español podrá ser compelido á mudar de domicilio ó de residencia sino en virtud de sentencia ejecutoria.

Art. 7.º En ningun caso podrá abrirse ni detenerse por la autoridad gubernativa la correspondencia confiada al correo, ni tampoco detenerse la telegráfica.

Però en virtud de auto de juez competente podrán detenerse una y otra correspondencia y tambien abrirse en presencia del procesado la que se le dirija por el correo.

Art. 8.º Todo auto de prision, de registro de morada ó de detencion de la correspondencia escrita ó telegráfica será motivado.

Cuando el auto carezca de este requisito, ó cuando los motivos en que se haya fundado se declaren en juicio notoriamente ilegítimos ó insuficientes, la persona que hubiere sido presa, ó cuya prision no se hubiere ratificado dentro del plazo señalado en el artículo 4.º, ó cuya morada hubiere sido allanada, ó cuya correspondencia hubiese sido detenida, tendrá derecho á obtener del juez que haya dictado el auto una indemnizacion proporcionada al daño causado, pero nunca inferior á 200 escudos.

Estarán tambien sujetos á indemnizacion, regulada por el juez, los agentes de la autoridad pública cuando reciban ó retengan en prision á cualquiera persona sin mandamiento que contenga auto motivado, ó cuando el auto no hubiere sido ratificado dentro del término legal.

Art. 9.º La autoridad gubernativa que infrinja lo prescrito en los artículos 2.º, 3.º y 4.º, incurrirá en delito de detencion arbitraria, y quedará además sujeta á la indemnizacion señalada en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 10. Tendrá asimismo derecho á indemnizacion, regulada por el juez, todo detenido que dentro del término prescrito en el art. 3.º no haya sido entregado á la autoridad judicial.

Si el juez, dentro del término prescrito en el artículo 3.º, no elevase á prision la detencion, estará obligado para con el detenido á la indemnizacion señalada en el art. 8.º

Art. 11. Ningun español podrá ser procesado ni sentenciado sino por el juez ó tribunal á quien en virtud de leyes anteriores al delito compete el conocimiento, y en la forma que estas prescriban.

No podrán crearse tribunales extraordinarios ni comisiones especiales para conocer de ningun delito.

Art. 12. La ley determinará la forma con que se procederá sumariamente por el tribunal competente á poner en libertad á aquellos cuya detencion ó prision no se haya hecho con arreglo á las leyes.

Art. 13. Nadie podrá ser privado temporal ó perpetuamente de sus bienes y derechos, ni turbado en la posesion de ellos, sino en virtud de sentencia judicial.

Los funcionarios públicos que bajo cualquier pretexto infrinjan esta prescripcion, serán personalmente responsables del daño causado.

Quedan exceptuados de ella los casos de incendio ó inundacion ú otros urgentes análogos, en que por la ocupacion se haya de escusar un peligro al propietario ó poseedor, ó atenuar el mal que se temiere ó hubiere sobrevenido.

Art. 14. Nadie podrá ser espropiado de sus bienes sino por causa de utilidad comun y en virtud de mandamiento judicial, que no podrá ejecutarse sin prévia indemnizacion regulada por el juez.

Art. 15. Nadie está obligado á pagar contribucion que no haya sido votada por las Cortes, ó por las corporaciones populares legalmente autorizadas para imponerla, ó cuya cobranza no se haga en la forma prescrita por la ley.

Todo funcionario público que intente exigir ó exija el pago de una contribucion sin los requisitos prescritos en este artículo incurrirá en el delito de exaccion ilegal.

Art. 16. Ningun español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles podrá ser privado:

1.º Del derecho de votar en las elecciones de senadores, diputados á Cortes, diputados provinciales y concejales.

2.º Del derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones de palabra y por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante.

3.º Del derecho de reunirse pacíficamente.

4.º Del derecho de asociarse para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios á la moral pública.

5.º Del derecho de dirigir peticiones individual ó colectivamente á las Cortes, al rey y á las autoridades.

Art. 17. Toda reunion pública estará sujeta á las disposiciones generales de policia.

Las reuniones al aire libre y las manifestaciones políticas solo podrán celebrarse de dia.

Art. 18. Toda asociacion cuyos miembros delinquieren por los medios que les proporcione la misma asociacion, incurrirá en la pena de disolucion.

La autoridad gubernativa podrá suspender á una

asociacion que delinca, sometiendo *in continenti* los reos al juez competente.

Toda asociacion cuyo objeto ó cuyos medios comprometan la seguridad del Estado, podrá ser disuelta por una ley.

Art. 19. El derecho de peticion no podrá ejercerse colectivamente por ninguna clase de fuerza armada.

Tampoco podrán ejercerle individualmente los que formen parte de una fuerza armada, sino con arreglo á las leyes de su instituto.

Art. 20. La nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la religion católica.

Art. 21. El ejercicio público ó privado de cualquiera otro culto queda garantido á todos los extranjeros residentes en España, sin mas limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.

Si algunos españoles profesaren otra religion que la católica es aplicable á los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 22. No se establecerá ni por las leyes ni por las autoridades disposicion alguna preventiva que se refiera al ejercicio de los derechos definidos en este título.

Art. 23. Los delitos que se cometan con ocasion del ejercicio de los derechos consignados en este título, serán penados por los tribunales con arreglo á las leyes.

Art. 24. Todo español podrá fundar y mantener establecimientos de instruccion ó de educacion, sin previa licencia, salva la inspeccion de la autoridad competente por razones de higiene y moralidad.

Art. 25. Todo extranjero podrá establecerse libremente en territorio español, ejercer en él su industria ó dedicarse á cualquiera profesion, para cuyo desempeño no exijan las leyes titulos de aptitud expedidos por las autoridades españolas.

Art. 26. A ningun español que esté en el pleno goce de sus derechos civiles podrá impedirse salir libremente del territorio, ni trasladar su residencia y haberes á pais extranjero, salvas las obligaciones de contribuir al servicio militar ó al mantenimiento de las cargas públicas.

Art. 27. Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos segun su mérito y capacidad.

El extranjero que no estuviese naturalizado, no podrá ejercer en España cargo alguno que tenga autoridad ó jurisdiccion.

Art. 28. Todo español está obligado á defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley, y á contribuir á los gastos del Estado en proporcion de sus haberes, previo el voto de las Cortes.

Art. 29. Será lícito todo lo que no esté espresamente prohibido por la constitucion y las leyes.

Art. 30. No será necesaria la previa autorizacion para procesar ante los tribunales ordinarios á los funcionarios públicos, cualquiera que sea el delito que cometieren.

La obediencia debida no eximirá de responsabilidad en los casos de infraccion manifiesta, clara y terminante, de una prescripcion constitucional. En los demas solo eximirá á los agentes que no ejerzan autoridad.

Art. 31. Las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y párrafos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 16, no podrán suspenderse en toda la monarquía, ó en parte de ella, sino temporalmente ó por medio de una ley, cuando asi lo exija la seguridad del Estado en circunstancias extraordinarias.

Promulgada aquella, el territorio á que se aplicare

se regirá, durante la suspension, por la ley de orden público, establecida de antemano.

Pero ni en una ni en otra ley se podrá, en ningun caso, suspender ninguna otra de las garantías consignadas en este título, ni autorizar al Gobierno para extrañar del reino, ni deportar, ni desterrar á los españoles á distancia de mas de 50 leguas de su domicilio.

(Se continuará.)

¿Cómo estamos? De parto. Tenemos ya recién nacida una Tataranieta de la Niña bonita que en Cádiz nació, pero como las naturalezas van degenerando y siendo cada vez mas raquíticas: la recién nacida es feilla y endeble, como que sus padres dicen que no ha llegado á ser *sietemesina* y compuesta además, como dicen del queso de Flandes, de setecientas ó mas leches. Sus tropiezos ha tenido con los comadrones al nacer; pero hasta que los padrinos la bauticen trabajos ha de pasar y dias y ollas con peligro de que en el interin fallezca hasta sin agua de socorro y vaya al Limbo, si es que allí la admiten.

Los ministros y las córtes, han parido tambien, se conoce que Marzo es el mes de la Paridera. A los dolores del Ministro de Hacienda de *No hay dinero* atizaban los Diputados con que ¿qué se hace que no se pagan los cupones del tres por ciento? ¿Por qué no se pagan los Depósitos necesarios ó voluntarios? ¿Por qué no se paga á las clases pasivas y al clero? ¿Por qué se paga á las clases en Madrid y en provincias está retrasado el pago? ¿Qué se hace de los bienes del Patrimonio? (cazar en los montes los Patrioterros.) A estos dolores parciales vino felizmente el último, y el proyecto de ley autorizando al Gobierno para que contrate un empréstito de cien Millones de Escudos, ha sido aprobado por 108 votos contra 49. Por manera que no habiendo dinero en casa, se pide prestado y el que venga detrás que arree. Ni han concebido ni parido de otra manera nuestros Ministros de Hacienda con toda su ciencia mas que con esta que se le ofrece á cualquiera sin saber leer ni escribir. Hay Diputados tambien *preñados* de un Proyecto de ley sobre el establecimiento del registro civil, que leyóse y arde en un candil. Si le paren bien, falta otro para que la Misa y los responsos, la confesion y la comunion para el que la quiera, sea tambien civil ¡Pobre Iglesia!—El Señor Caballero de Rodas tambien parece que está preñado y que con un ejército muy grande va á ir á las provincias del Norte—si así fuere, peligroso será el parto—Allí no es Andalucía.—Los carlistas no son los demócratas. Hay muchas montañas, muchos caseríos, muchos altos y bajos y los Caballeros de Rodas estarán muy espuestos á rodar.

Armas de mala ley. En Segovia la muy noble y muy leal se nos ha dicho: Que ha recibido el Señor Gobernador civil al menos dos *Anónimos* denunciando conspiraciones y pidiendo destierros y prisiones de cierto número de personas. Sabemos el consejo que alguno de los á quienes lo manifestó, le dió y sabemos quién es, y sabemos la respuesta que ha dado el Señor Gobernador que le honra y por lo que para su satisfaccion lo manifestamos y decimos, que no es de quien ha de temer conspiraciones de las personas que le citan, amantes de la paz y bien de su Patria y con mas que perder que los que tan mal le aconsejan y quienes desean la consolidacion del orden por medios legales, pacíficos y sin que permita Dios el mas ligero trastorno. Los denunciados son mucho mas *verdaderos* Liberales que los que tan vilmente proceden, y les recomiendan los primeros

artículos de la nueva constitucion con los que si necesario fuere, no escusarán defenderse.

La España Católica. Ensayo Poético publicado en estos dias en Segovia, con aprobacion de la Autoridad eclesiástica. Confesamos que en lo general las composiciones poéticas, nos cansan, habituados como estamos, á noticias y discursos de actualidad y en que se adelante en los asuntos del dia; pero cuando á nombre del jóven autor Alumno de tercer año de Facultad de Medicina se nos entregó este folleto se nos hizo corto por su agradable lectura y dimos gracias á Dios por que conserva aun en esta Provincia Católica Jóvenes amantes de su Religion y su Patria. El Señor D. Joaquin Rabanaque Garcia, al estudio de la Medicina ha sabido juntar el de la Religion y la Poesia y ha proporcionado un opúsculo digno de leerse á toda clase de personas y en especial á los amantes de las letras. En otro lugar anunciamos su venta y reciba nuestra enhorabuena y parabien como muestra de nuestro agradecimiento y testimonio del grande aprecio que nos ha merecido.

Testimonio de la familia. Por mas que los diarios de la situacion nos digan que hacemos causa comun con los republicanos, hemos de copiar unas cuantas líneas de un sabroso artículo de *El Amigo del pueblo* contra el Ministerio, la mayoría y los demócratas de esa mayoría.

Dice, pues, el diario republicano:

«¿Qué más? un ministerio compuesto por hombres tristemente célebres en nuestra historia patria por sus ataques contra la libertad, por sus conspiraciones contra la soberanía de la nacion, y en él un general Prim que debe sus honores y grados á la mas repugnante de todas las insurrecciones, á la insurreccion militar; decimos mal, al motin de cuartel, condenan el sagrado derecho de los pueblos á levantarse contra los opresores y los farsantes políticos; á un ministro de Gracia y Justicia que hace cuestion de gabinete el mantenimiento de la pena de muerte; á un Sr. Figueroa, economista presumido y pedante, cuya única ciencia se reduce á intentar empréstitos cada vez más ruinosos.

«Y para colmo de inmoralidad, una mayoría de empleados rechazando la ley de incompatibilidades, y por último, antiguos demócratas, que no podemos recordar sin que el rubor se nos suba al rostro, votando contra la abolicion de quintas y por el mantenimiento del impuesto de la capitacion, y como digno remate de tan patriótica obra, en perspectiva el deshonoroso reinado del rey unionista, del duque de Montpensier.»

Tiene razon *El Amigo del pueblo*: quien todo ó casi todo lo debe á la insurreccion, no puede condenar las insurrecciones; antes, por el contrario, debe premiar á los insurrectos de mañana, como premiò á los insurrectos de ayer.

Para obrar de otra suerte, los insurrectos de siempre debian renunciar los grados y altas posiciones que han ganado faltando á las leyes, á la disciplina y á los juramentos, y someterse los primeros á la accion de la justicia.

Ni mas, ni menos.

(*El Pensamiento español.*)

Etimología. M. Luis Ulbach, redactor del periódico satírico *La Cloche*, ha sido citado ante el tribunal de policia correccional de Paris, acusado de delito de ofensa á la persona del emperador. Fúndase la acusacion en las investigaciones etimológicas que Ulbach hiciera de la palabra Napoleon.

«Esta palabra, dice, se compone del «nai» griego, que significa: ciertamente, en verdad, y de

«apoleo,» perder, matar, esterminar, destruir; así es que Napoleon significa «verdadero esterminador.»

El tribunal ha creido ver en esta definicion, á la cual acompañan comentarios epigramáticos, una ofensa á la persona del emperador; y así ha condenado á M. Ulbach á una multa de 300 francos; á Lechevaliere, gerente, y á Dibuison, impresor, á 100 francos cada uno.—(*El segundo Herodes*)

Carlistas. A *El Puente de Alcolea*, le escribe desde Paris algun desocupado corresponsal, y le dice que la fusion de carlistas é isabelinos es un hecho, y que esta alianza entre las familias proscritas residentes en aquella capital, ha puesto fuera de sí á varios miembros de importancia de ambas «córtes.» Los secuaces de doña Isabel, residentes en Bayona, desesperando del éxito de la empresa que tratan de acometer, solo desean que en España se constituya un gobierno definitivo, y aprovechando cualquiera amnistia, volver á la madre patria, á gozar tranquilamente del fruto de sus «ahorros.»

Dice *La Epoca*:

«La Correspondencia» dice que en Perpignan hay reunidos muchos individuos que pertenecieron á la Guardia rural de Huesca y Zaragoza, y que en San Lorenzo de Sardà se han construido 4.000 boinas para los facciosos que han de levantarse por Cataluña.

Si esto es cierto, han de sobrarles muchas boinas.»

¿De veras?

No estará conforme con esa apreciacion el general Prim, que conoce á los *montaraces* que habrian de usarlas.

Dice *El Certámen*:

Que en el año de 1833 contaba la comunion religiosa, ó sea partido carlista, con grandes elementos y hasta con el asentimiento de la mayoría de las conciencias de los españoles, y que fué derrotada «á impulsos de la insignificante ráfaga de amor á la libertad que nos legaron los patricios («sic») de Cádiz para deducir que hoy no es posible la guerra civil y que la derrota de los carlistas seria segura.

La ráfaga de amor á la libertad á que «El Certámen» se refiere no es otra cosa que la intervencion de fuerza extranjera, el uso de todas las malas artes que el deseo del triunfo sugirió á los gobiernos liberales y la traicion de Vergara.

Nosotros no discutimos hoy si es ó no posible la guerra civil, ni de quién seria la victoria.

En cuanto á si es ó no numeroso el partido carlista, creemos que lo es más que nunca, porque á lo que siempre ha sido y siempre fué la mayoría inmensa de esta nacion católica, hay que agregar el de todos los que de buena fé se afiliaran á los partidos liberales, y que hoy, desengañados, se cobijan bajo nuestra immaculada bandera.

Dice *La Correspondencia*:

«En carta recibida hoy de Paris, se dice que es tal la actividad que se nota en los trabajos de los carlistas, que hasta en Madrid tienen ya establecido un comité que se comunica con el de aquella capital, por medio de emisarios que no cesan de ejercer sus funciones con la mayor asiduidad; no valiéndose para nada de los demás medios de comunicacion, por temor de ser descubiertos.»

Los carlistas deben ser muy indiscretos, puesto que «La Correspondencia» está siempre al corriente de todos sus planes y trabajos.

Verdad es que sus noticias suelen contradecirse unas á otras, y no prueba que esté siempre bien enterada.

De todas suertes, es de creer que los carlistas to-

masen cuántas medidas aconseje la prudencia para impedir que su correspondencia, si existe, sea interceptada.

Sr. Director de *El Amigo Verdadero del Pueblo*.—Muy Sr. mio y de toda mi consideracion: He leído en el núm. 38 de su excelente periódico, un suelto referente á mi insignificante persona. Francamente, me ha sorprendido el estilo y la belleza del comunicado, pues en él manifiesta su autor, que conoce perfectamente la lengua de Cervantes y de Calderon. Aunque no merezco, ni de mucho, los elogios que con tanta generosidad, se digna prodigarme, doy mil gracias, al para mi, desconocido caballero, por la estremada bondad é indulgencia con que se dignó oirme. Dignese V., Sr. Director, insertar estas líneas, anticipándole las gracias por su amabilidad, ofreciéndole al mismo tiempo mis afectuosos respetos.—B. S. M. José Benet, Presbítero.—Segovia 1.º de Abril de 1869.

REMITIDO.

Señor Don Félix Lázaro García:

Muy Sr. mio y de toda mi consideracion: El haber leído en su apreciable periódico el *Amigo Verdadero del Pueblo*, del Miércoles 17 del actual, número 34, lo que menciona de la junta de Linajes de esta ciudad, me ha escitado el deseo de ilustrarle de lo que fué, por que desde mi niñez hasta que cesó (me parece fué en el año 1835) entendi en todo lo concerniente á ella, con mi difunto tio Don Juan Francisco de las Peñas, que era su Secretario, y yo estaba elejido para suplirle en ausencias y enfermedades y aun para despues de su muerte, si le sobrevivía. El origen de dicha junta de Nobles Linajes de Segovia, fué con motivo de que los Caballeros Diaz Sanz y Fernan Garcia, que ganaron á Madrid de los moros, dejaron toda su hacienda, que era cuantiosísima, á la Ciudad de Segovia, y Nobles Linajes de ella. De aqui el ser tan rico en propios el Ayuntamiento. Los Nobles, en vez de repartirse lo que les tocaba, acordaron crear una junta de los mismos y poseer dichos bienes proindivisos, é hicieron concordia con el Ayuntamiento para proveer por mitad y otras veces alternando, los oficios de Alguacil mayor y otros que generalmente nombraban los Ayuntamientos, lo cual se cumplió por muchos años y aun quizá siglos.

El Ayuntamiento y la junta (asi como tambien la tierra de Segovia, aunque en mucha menos parte) sabian la porcion que les correspondia respectivamente, en los pinares de Balsain y demás heredamientos proindivisos, y cada cual de las tres corporaciones percibía su haber de los productos, hasta que precisadas á la enagenacion de dichos pinares y demás terrenos al Rey, recibieron en cambio Dehesas y algun arbitrio.

De resultas de esto, á la junta de Nobles Linajes vino ultimamente á quedar y poseyó hasta dicho cese, el cuarenta y dos por ciento en las Dehesas de la Alcudia y Pizarral, la cuarta parte de productos de pesos, pesas y medidas de barro y madera de que proveía el Ayuntamiento, y un censo de 800 rs. de réditos anuales contra la casa del señor Conde de los Villares. La junta tenia su secretario-Escribano que asistía á todas sus juntas y demás actos, estendía las actas y hacia lo demás anejo á su destino. Además tenia un mayordomo ó adminis-

trador que recaudaba y daba cuenta anual justificada de los caudales, siendo el último que obtuvo este cargo D. Manuel Maldonado, á quien todos conocimos; y un portero, siéndolo últimamente Manuel Vinardez, que aun vive, y bien pobre por cierto. Las juntas las presidia sin voto el Corregidor, siendo el último á quien esto tocó D. José García Benitez. Eran cabeza y cuidaban de las cosas de la junta cuatro Diputados de su seno que la misma nombraba periódicamente, y todo se hacia con la mayor pureza y exactitud.

Tenian Capilla propia con altar y bonita reja que la cerraba, en el crucero al lado del Evangelio de la Iglesia de San Juan de los Caballeros. y la adornaban una hermosa mesa y bancos forrados de terciopelo carmesi. Allí últimamente se celebraban las juntas á que yo siempre asistia con mi anciano tio, y yo tomaba las minutas de los acuerdos que estendia despues en su libro de papel sellado. En la pared del testero de dicha Capilla que estaba escayolada pareciendo alabastro blanco brillante, habia abierto un gran nicho, cerrado con una verja de hierro de dos hojas, cerrojo y llave, la mayor parte de todo, dorado, y dentro, á la altura como de una vara, estaba colocada el arca-archivo, forrada toda por defuera de terciopelo carmesi y además adornado con mucha cinta de plata fina de dos dedos de ancha, formando cuadritos vistosos, y en el frontis, las armas de la junta. Por dentro estaba tambien forrada de una bonita tela, y descansaba sobre figuradas garras de Leon doradas. Esta arca tenia cuatro llaves además de la de la verja dicha, y cada diputado tenia una de aquellas, y otro individuo nombrado, esta. Se supone que dentro de ella estaban guardados los libros de actas, copias fehacientes, y bien encuadernadas, de las Escrituras de ventas de los pinares de Balsain; y en tafilete, dorado el canto de las hojas, y lo mismo las letras del frontispicio, las ejecutorias de pleitos ganados por la junta, en especial contra algunos que habiendo solicitado se les admitiera por individuos, les fué denegado y pusieron pleito, perdiéndole por que la junta era árbitra para admitir ó no á quien quisiera. Por cima de la verja del archivo habia labores en la pared hasta bastante altura, terminando con las armas de la junta, y á los lados en medio relieve, las estátuas de Diaz Sanz y Fernan Garcia. Junto á la cornisa de la Capilla habia una inscripcion de letras doradas sobre verde, que la rodeaba, declarando ser dicha Capilla de los Nobles Linajes, y que Diaz Sanz y Fernan Garcia, la dejaron parte de sus bienes, fundaron los Quiñones é hicieron otras muchas buenas obras. En la propia Capilla y junto á la pared del lado del Evangelio, se veian unos sepulcros algo altos, antiquisimos, que cojian de arriba abajo del pavimento y parecia concluir en corte, y se decia ser de los citados Diaz y Fernan; pero en ellos no se descubria letra alguna. Mas acá de ellos se veia una laude de piedra con inscripcion de estar allí el cadáver del Licenciado Diego de Colmenares. Me parece que añadia «Capellan de los Nobles Linajes.»

La junta funcionó sin interrupcion hasta principios de este siglo, en que por formarse nuevas ordenanzas y mandarlas al Consejo de Castilla para su aprobacion, acordó este suspenderla hasta que vistas dichas ordenanzas se determinase lo conveniente, encargando en el entretanto al Corregidor la administracion de sus bienes y cumplimiento de sus cargas: lo que hacia auxiliado del Secretario y del Administrador.

Antes de esta suspension, la Junta celebraba sus sesiones en la citada su capilla, escepto algunas en determinados dias, como era el primero de año en la sala Capitular de la Catedral, y antes de disolverse, entraban dos señores canónigos á felicitar las Pascuas, de que agradecida la junta, mandaba para la fábrica de la Santa Iglesia doscientos ducados por lo regular. Otra ó dos juntas tenian en

la Iglesia de la Santísima Trinidad, y me parece que alguna en San Martín; con cuyo motivo, cuando llegaban las catorcenas á dichas Iglesias, pedían á la junta, que siempre les daba una buena suma, y por lo regular, en la de San Juan no bajaba de 4000 reales.

Por acuerdos que tenían hechos, equipaban y costeaban la carrera de cadetes en el Colegio de Artillería, á dos hijos de individuos que no se hallaban en disposición de sufragarla; y en iguales términos, á dos colegiales internos en el Seminario Conciliar. Favorecía á los individuos que venían á pobreza y á sus familias, y en las calamidades públicas no se quedaban escasos. Tampoco omitían buenos donativos á los reyes cuando escribían á la junta necesitarlo para guerras ó cosas semejantes. Daban 200 rs. anuales al cabildo parroquial para que en el día de Santiago celebrase un solemne aniversario, y me parece que con visperas y asistencia de todos los Capitulares y algunos individuos de la junta, por los héroes fundadores de ella. La referida suspensión por el Consejo, duró hasta fines del año 1833 ó principio del 1834, en que por Real orden se declaró, oídos el Consejo Real y de Estado, ser conveniente el restablecimiento y permanencia de la espresada junta, y que se rijera con las ordenanzas que antes lo hacían, formadas por ella misma hacia muchos años.

Durante dicha suspensión se la gravó con cargas nuevas que absorbían la mayor parte de sus haberes, pues por una Real orden se determinó que de sus fondos se dieran 15.000 rs. anuales á la Escuela de dibujo de esta ciudad, y además costear una Escuela de primeras letras, que se verificó siendo maestro de esta D. José Ortea, en el local llamado de la compañía.

Restablecida la junta en 1834, siguió funcionando como antes en cuanto la era posible, y admitió bastantes individuos, todos de la mas calificada nobleza, teniendo que acreditarla por los cuatro costados, los que no habían tenido ó tenían algún ascendiente individuo de la propia junta, además de buena conducta.

Se me olvidaba que aun conservaba el derecho de nombrar dos fieles de abastos, á quienes pagaba de sus fondos, y que últimamente lo fueron D. Paulino Juan de Guzman, (individuo: tambien lo había sido antes D. Domingo Gomez de Rozas) y don José Garcia Carril. Que tambien en varias ocasiones y en apuros de este Ayuntamiento le había hecho crecidos préstamos.

Que siempre en las actas, al decir los caballeros que concurrían, se ponía al un extremo, Banco de D. Diaz Sanz, y al otro, Banco de D. Fernan Garcia, y por bajo respectivamente se iban anotando dichos individuos, pues ya constaba con antelación el Banco á que estaban agregados, por que al ingresar se les señalaba y hacia constar, y de tiempo en tiempo se hacia iguala de Bancos. para que en lo posible, hubiere tantos en uno como en otro, y cada año se mudaba el Banco, esto es, que si el de don Diaz Sanz le había tocado antes á la izquierda de la presidencia del Corregidor y Diputados, pasaba á la derecha. Este mismo orden de señalar así los Bancos en las actas, llevaba tambien el Ayuntamiento con sus Regidores, desde la mas remota antigüedad, como resultará de sus libros, hasta el nuevo orden de cosas que trajo el reinado de doña Isabel II, en que ya se cesó de conmemorar así continuamente á dichos dos insignes capitanes y bienhechores de Ciudad, Nobles Linajes de ella y su tierra.

Se honraban con pertenecer á dicha junta los primeros Grandes de España, y era tan considerado su miramiento en admitir individuos, que frecuentemente acudían muchos de fuera á pedir testimonio de haber sido individuo alguno de sus ascendientes, varias veces hacia doscientos ó trescientos

años, pues era una de las mejores pruebas que podían aducir, para que se les tuviera por de Nobleza calificada.

En el archivo que tengo muy visto y reconocido, y ahora no sé donde ha ido á parar, solo había libros y documentos desde el año mil quinientos y tantos en adelante, conservándose anotaciones de que anteriormente se quemó el antiguo archivo que estaba colocado en otro punto, que no recuerdo, sobre unos canes de piedra.

Para todo lo notable que ocurría en Segovia, se contaba con la junta de Nobles Linajes, que siempre correspondía digna y generosamente á la invitación, y algo de esto se deduce en las célebres fiestas que hace muchos años se hicieron á nuestra patrona la Virgen de la Fuencisla, que andan impresas. Tambien recuerdo haber visto en dicho archivo, un testimonio del acta que se levantó al sacar del sepúlcro en Segovia el cuerpo de San Juan de la Cruz, á cuyo acto concurren, invitados, dos ó cuatro caballeros de la junta á nombre de esta.

Al fin, el gefe político en el año de 1835, ó acaso en el 36, en que se publicó la Constitución, pues no estoy seguro en cual de dichos dos años, creyó que con el nuevo orden de cosas no debía continuar la junta y quedó disuelta. Desde entonces el Ayuntamiento percibió lo que la tocaba, y atendió á pagar las indicadas cargas, y él nombra los colegiales, y sé que dió algunos socorros en sus últimos años á dicho Sr. Guzman por hallarse pobre.

No sé si ha quedado mas individuo vivo que el actual Sr. Conde de Santibañez, á quien he oído deplorar hace algun tiempo, la apatía de otros individuos á quienes había invitado para gestionar sobre el restablecimiento de la junta, y no se habían prestado á ello.

Molesta es la relacion, Sr. D. Félix, pero todavia confío no le han de disgustar estas noticias que le proporciona, aunque falto de salud, su afectísimo S. Q. B. S. M.—Deogracias Sanz y Gil.—Segovia 20 de Marzo de 1869.

P. D. Se me pásaba advertir que hace muchos años que ya no se proveían las dos plazas de cadetes. Que las de los dos colegiales, en hijos de individuos si los había, y si no en otros que elegía la junta, se proveyeron desde la creacion del Seminario Conciliar en Segovia, segun escritura que por parte de la junta se otorgó con el Sr. Obispo. Que antes de empezar las juntas en San Juan, se tenía y oía Misa por la corporacion en su capilla: y que la junta costeó la carrera de médico, ó su mayor parte, á D. Joaquin Sainz de Brizuela, hijo de individuo, que falleció en Fuentepelayo.

EXAMEN DE DOCTRINA DEMOCRÁTICA.

La escena pasa en Reus, ó en cualquiera otra ciudad, villa ó pueblo de España en donde los alcaldes se han prestado generosamente á ayudar á los párrocos en sus funciones de casar y de explicar la doctrina, mientras les viene la indulgencia para aplicársela á los moribundos. Su señoría está esperando en el ayuntamiento la llegada de dos novios, que no por casarse civilmente se han hecho mas civiles y atentos; es decir, que siguen con sus mañas de dar planton á los alcaldes, como lo daban antes á los curas. Pero el alcalde dice la misa de casados despues de almorzar, ó de comer, y no le da cuidado, Mientras la novia se pone todos sus alfileres, el alcalde se entretiene en sus negocios, y ahora, que es tiempo de Cua-

resma, y está cercano, si no ha empezado ya, el cumplimiento de alcaldía (antes de Iglesia), se dedica á esplicar y preguntar á sus feligreses el Catecismo de doctrina democrática. Una cincuentena de ellos y de curiosos, entre chicos y grandes, sin exceptuar á los reaccionarios, rodean la butaca del alcalde, y se entabla el diálogo siguiente:

NOTA. Nuestro corresponsal nos envia las notas taquigráficas originales sin correccion ni raspadura, y un ritual impreso del matrimonio civil, todo por el telégrafo.

Pregunto. Decid, niño, ¿cómo os llamis?

Responden todos. *Igualdad, Nacion, Iberia, Universal, Gorda, D. Quijote, Gato, etc., etc., etc.*

P. ¿Sois revolucionario?

Muchas voces. Pregunte V. y lo sabrá.

Alcalde. Entre tantas voces, no he oido ningun mahullido. A ver, *Gato*, ¿qué cosa es Revolucion?

Gato. Quitate tú para ponerme yo.

Alcalde. Enmiéndale tú, *Gorda*.

Gorda. Revolucion es *la gloriosa*, digo la gloria de pocos y el infierno de muchos.

Alcalde. ¡Atrevida! Si no fuese mirando á Prim, te enviaba rodando á la cárcel. A ver, *Pensamiento*.

Pensamiento. Revolucion, Constitucion satisfaccion, ¡ah, si! Revolucion es pagar las penas debidas por nuestras culpas.

Alcalde. ¡Insolente, malicioso deslenguado! Que lleven *El Pensamiento* al Saladero, al instante, ahora mismo, por desacato; digo, no, por violacion de secreto; digo, no, por desaca... allá lo veremos.

Responde tú, *Igualdad*: ¿qué cosa es Revolucion?

Igualdad. Revolucion es el derecho natural, sagrado (*bien*), inviolable, imprescriptible (*¡bravo!*), por el que los hombres libres en la invicta Cádiz (*¡bravísimo!*) y en la inmortal Málaga, fueron á pocos meses y por los mismos hombres (*¡hem!*) á quienes habian ayudado á hacerse libres (*¡hola, hola!*) fueron, digo, fusilados, ametrallados, bombard...

Alcalde. ¡Alto, alto, alto el fuego! *La Igualdad* al Saladero por injuria, por desacato, con *El Pensamiento Español*... Pero no: me la ha recomendado un amigo, y sin torcer la vara de la justicia, bien puedo acortarla ó estirla, así á manera de telescopio, para que venga justa la medida.—Vamos, muchacha, estás un poco espeluznada: ¿te ratificas en lo dicho?—Me ratifico.—No importa: ha sido un *lapsus lingue* un *quid pro quo*, alguna errata.

Aquí *El Gato* dió un brinco, por no entender bien el latin; los muchachos se sobresaltan y alborotan; las muchachas se asustan y recogen las faldas; *La Iberia* grita, *La Opinion* chilla, *La Gorda* se despepita, la *Gaceta del Clero* se desmaya; pero viendo á *La Igualdad* serena, *El Gato* vuelve á su sitio, como Montpen-

sier volvió á Lisboa, y todo queda en calma, sin miedo de ratones ni de ratas.

—¡Señor alcalde! dice entonces *La Igualdad*: en nombre de mi nombre os pido que pongais en libertad á *El Pensamiento Español*, no porque les guste mucho á mis amigos y amigas con esa cara que tiene de serrote, pero nos entretiene y hace hablar, y sobre todo no hay ley ninguna para tenerle encerradito mientras nosotros corremos y brincamos al aire libre, y jugamos á los soldados, y...

—Lo mismo digo, salta *El Imparcial*.

—Lo mismo digo, grita con voz argentina *El Cascabel*.

—Lo mismo digo, esclaman á la vez todos los circunstantes, grandes y chicos, sin distincion de sexo, aunque alguno abre la boca y no dice nada.

Alcalde. Sois unos guapos chicos; teneis un corazon de manteca; casi tan bueno como el mio. Yo siento en el alma haber mandado ese muchacho á la *trena*; pero una vez en ella, hay que guardar las formas; hay que saber si su delito es desacato ó violacion de secreto: al cabo, ni tiene esposas en las manos, ni mordaza en la boca, para que deje de hablar ó de escribir, como en tiempo de Gonzalez Brabo. Vamos, bien: ¿en qué estábamos de doctrina? Ya nome acuerdo: haremos unas preguntas sueltas.

Tú, *Novedades*, ¿quién ha de nombrar monarca?

Las Novedades se pone colorada, y no responde.

—Tú, *Opinion Pública*, ¿quién ha de nombrar monarca?

La Opinion Pública toma el color de una granada, y no contesta.

—Tú, *Gaceta del Clero*, ¿quién ha de nombrar monarca?

La Gaceta del Clero toma por primera vez el color morado, y no dice una palabra.

Alcalde. ¡Qué hermoso es el color de la inocencia! Vergonzositas, así me gustan las niñas; lo veo: la modestia os impide hablar.

Vamos tú, *Correspondencia*: ¿quién ha de nombrar monarca?

¡Qué! ¿Tampoco tú respondes? Pues no será porque no hablas mas que una cotorra. A ver, algo tienes en la boca.

Correspondencia. Nada, señor alcalde, nada: es un *bomboncito* francés que me ha dado mi abuelita.

Alcalde. ¡*Borboncito*, y francés! Devuélveselo á tu abuela ¿De cuándo acá no te gustan los confites de España?

A ver, *Iberia*: ¿quién ha de nombrar monarca?

Iberia. España se llamó en lo antiguo Iberia, del rio Ebro que la bañaba toda, dando una vuelta en redondo: Hércules, de un puntapie, le abrió un boquete, y desaguó en el Mediterráneo: desde entonces Portugal dejó de llamarse Iberia: nosotros queremos reparar el cauce y llevar el Ebro á Lisboa, para que D. Fernando de Coburgo...

Alcalde. Muchacha, ya se conoce que eres muy *leida* en historia, y además hija de ingeniero, que te gustan las obras de rios, puentes y canales. Pero lo que deshizo Hércules no lo responderá tu padre; ni al Rey Coburgo le importa mucho no beber agua del Ebro, con tal que tenga buen vino de Oporto. A la cuestion, señores, á la cuestion; aquí estamos esplicando la doctrina democrática, esto es, la de una república con Rey, y conviene que sepamos, segun ella, quién ha de nombrar monarca.

Un Eco perdido. En la antigüedad hubo una república con rey que se llamaba *Esparta*: nuestro primer Rey debe llamarse *Espartero*. (*Aplausos prolongados, que van á perderse en el espacio.*)

Alcalde. Orden, Señores, orden: que no estamos en Francia, donde vale mucho una agudeza. ¡Vaya una manera de insinuarse! ¡Vaya un modo de contestar á la pregunta! ¡No parece sino que todo el mundo tiene ya su rey en el bolsillo! ¡Y las tres doncellitas que se ponian encarnadas y no podian decir una palabra de vergüenza! *Noctua volitat, noctua volitat!* ¡Si habrá alguno que pueda raciocinar á prueba de lechuzas? ¡Ah, sí! allí veo uno que ha estudiado lógica.

Vamos, *Imparcial*, ¿quién ha de nombrar monarca?

Imparcial. ¿Sabe V., señor alcalde, que se va haciendo un poco machacon, una maza de Fraga, y que con tanto hablar de monarca y monarquía, se va á chupar los dedos por el absolutismo, y quitar ese confite á los neos?

Alcalde. ¡Estamos lucidos! A una pregunta tan sencilla del catecismo democrático, unos responden haciéndose los suecos, otros se van por la tangente, y *El Imparcial* se me viene por ella. Si estuviera aquí *El Pensamiento*, os habria dado una leccion; ya siento haberle enviado á la cárcel; pero ahí están sus hermanas, que saben de corrido la doctrina.

¡Ea, chicas! decid luego quién ha de nombrar monarca.

¿Será Prim?

¿Será Serrano?

¿Será Topete?

Todas á una voz y sin titubear...

(*La Alhambra.*)

A MARIA SANTÍSIMA DE LA FUENCISLA.

Estrella de Segovia, á tí clamamos,
Con esperanza santa y gran consuelo,
Sois nuestra amada Madre y confiamos
Llegará nuestra súplica hasta el cielo.

En todos tiempos alcanzais, Señora,
Para los que pedís, gracia y perdones,
Precisas ambas cosas son ahora.
Consolad nuestros tristes corazones.

No mas ayes, lamentos ni suspiros,
Ni veamos mas sangre derramar,
Queremos solo amaros, no afligiros,
Postrándonos al pie de vuestro altar.

¡Oh torre de David! Vos la mas fuerte,
Arca del testamento la mas santa,
Volved los ojos, esperanza mia,
A este pueblo fiel que en vos confía.

Ya el corazon latir mi pecho siente,
Cese nuestro penar, cese, Señora,
Recuerde solo á Vos la hispana gente,
Y vea solo en Vos su salvadora.

Azucena olorosa del Carmelo,
El mal mirais, que nuestro suelo inunda,
Y en materia tan honda, tan profunda,
¡Al triste dejareis sin el consuelo?

Espejo de justicia sois María,
La garganta del monstruo quebrantad,
Pedid y alcanzareis, sois nuestra guia,
Y la tristeza en júbilo trocad.

Tórtola solitaria en esas rocas
De la inmortal Segovia, acudes, sí,
Al rico, al pobre, al triste, al afligido
Que toda su esperanza tiene en tí.

Y en todas las edades te ha pedido
Socorro en sus miserias, en su fé
Su consuelo y alivio siempre has sido,
Propicia, pues, ahora acójele.

Y cantando tus glorias ¡oh María!
En el desierto de tribulacion,
Alcánzanos de tu Hijo tan querido
Las gracias convenientes y el perdon.

(*Un artista aficionado.*)

Fiestas religiosas.

En el Domingo dia 4 se dará la Comunion solemnemente á los enfermos del Hospital á las siete de la mañana.

El mismo dia á las cuatro de la tarde en la Iglesia de San Miguel, los ejercicios de la Côte de Maria, con S. D. M. manifiesto.

En San Anton á las tres, los ejercicios de la Esclavitud, y Plática sobre el Evangelio del dia

El Lunes, las religiosas de la Encarnacion reunidas en San Vicente, celebran la fiesta de la Anunciacion con Misa y Sermon á las diez.

El Mártes en la misma Iglesia, celebran la fiesta de San Benito Abad las Religiosas de San Vicente de la órden de San Bernardo, con Misa y Sermon á las diez. Predica D. Antonino Prieto.

SECCION DE ANUNCIOS.

LA ESPAÑA CATÓLICA

ENSAYO POÉTICO

por Joaquín Rabanaque y García,

Alumno de tercer año de la Facultad de Medicina.

Se vende á 2 reales en Segovia, Librería de Jimenez, Calle Real.

EL REY DE ESPAÑA,

POR D. ANTONIO APARISI Y GUIJARRO.

Este folleto, que tanto ha llamado la atencion, tan digno de leerse en las circunstancias actuales y cuya primera edicion se agotó á las pocas horas, se vende en esta ciudad, imprenta y librería de Jimenez, calle Real, núm. 7, á 7 rs. En la misma se venden retratos de D. Carlos y otros personajes de esta época de todos los matices políticos.

Las suscripciones y pedidos se dirigirán al Señor Administrador de *El Amigo Verdadero del Pueblo*, en la imprenta de D. Juan de Alba, en Segovia.

Tambien se admiten suscripciones en la librería de D. Pedro Ondero.

Segovia: Imp. de Alba, Plaza Mayor, núm. 28.